

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de diciembre de 1971 por la que se crea una Comisión para el estudio de las propuestas que procedan para la liquidación del suprimido Comité Sindical del Cacao.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2386/1971, de 23 de septiembre, por el que se suprime el Comité Sindical del Cacao, faculta a esta Presidencia del Gobierno en su artículo segundo para dictar las disposiciones oportunas para llevar a cabo la disolución de dicha Entidad, concediendo para ello un plazo de seis meses.

La peculiar naturaleza del suprimido Comité Sindical del Cacao aconseja, teniendo en cuenta para ello las funciones que tenía encomendadas en las disposiciones por las que vino rigiéndose, los fondos con que se atendió a su desenvolvimiento y la propiedad de los bienes que pudieran existir, el constituir una Comisión que, integrada por representantes de esta Presidencia del Gobierno, Ministerio de Comercio y del propio Comité Sindical del Cacao extinguido, proceda a los estudios precisos sobre la forma de llevar a efecto su liquidación, a fin de formular las propuestas necesarias para la promulgación de las disposiciones a que se refiere el citado artículo segundo del Decreto 2386/1971, de 23 de septiembre.

Al objeto de que pueda cumplirse en el más breve plazo la finalidad señalada, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1. Se crea una Comisión que, contemplando la legislación por la que se rigió el Comité Sindical del Cacao y los antecedentes que sobre su funcionamiento se aporten por la Dirección General de Promoción de Sahara, eleve a esta Presidencia del Gobierno la pertinente propuesta de disposición o disposiciones a adoptar para su liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto 2386/1971, de 23 de septiembre.

2. La expresada Comisión queda constituida:

Presidente: El Subdirector general de Servicios de esta Presidencia del Gobierno.

Vocales:

Los representantes del Estado en el suprimido Comité Sindical del Cacao.

Un representante del Ministerio de Comercio.

Un representante de la Dirección General de Promoción de Sahara.

Un representante de la Comisión Liquidadora de Organismos.

Actuará de Secretario de esta Comisión, con voz y voto, el Jefe de la Sección de Personal y Asuntos Generales de la Dirección General de Promoción de Sahara.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, se otorga el derecho de asistencia a los miembros de la Comisión a que se refiere el apartado precedente en cuantía de 125 pesetas para el Presidente y Secretario y 100 pesetas a cada Vocal, que les serán satisfechas con cargo a los créditos fijados en los Presupuestos Generales del Estado establecidos para estas atenciones en los Departamentos ministeriales de que dependan cada miembro de la Comisión.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de diciembre de 1971.

CASIMIRO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio, Directores generales de Servicios y Promoción de Sahara de esta Presidencia del Gobierno y Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACUERDO entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial sobre cooperación técnica en materia de televisión, firmado en Santa Isabel de Fernando Poo el 24 de julio de 1971.

Los Gobiernos de España y de la República de Guinea Ecuatorial, animados por el común deseo de conservar, afianzar y asegurar la cooperación entre sus pueblos, y en aplicación del Convenio Básico de Cooperación Técnica, firmado en Santa Isabel el día 12 de octubre de 1969, han resuelto concluir el siguiente Acuerdo complementario para la cooperación técnica en materia de televisión:

ARTÍCULO I

1. La cooperación técnica objeto de este Acuerdo consistirá en:

a) La formación de personal guineano en España mediante la concesión de becas por el Gobierno español para la realización de estudios profesionales teórico-prácticos en la Escuela de Radio y Televisión y en las propias instalaciones de Televisión Española. En una primera fase de este programa, el Gobierno español de la Televisión Española concederá un número de becas anual, que no excederá de 25, para formación de Técnicos guineanos, con una duración total de nueve meses, incluidos los periodos de prácticas. A petición del Gobierno de Guinea Ecuatorial, el Gobierno español podrá considerar el otorgamiento de nuevas becas para cursos posteriores.

El Gobierno español determinará los conocimientos elementales exigibles a los candidatos, según las diferentes especialidades. Dichos candidatos serán sometidos a unas pruebas selectivas por un Tribunal guineano. Estas especialidades podrán ser, entre otras, las de:

- Enlaces y enlaces.
- Materiales de producción.
- Mantenimiento.
- Operadores, Filmadores y revelado.

b) El intercambio de material filmado y grabado entre las Televisiones de los dos países. Los Gobiernos de los dos países, y por delegación suya los respectivos Organismos estatales de Televisión, establecerán los contactos adecuados para la fijación de este programa. Los términos de dicho programa se extenderán tanto al material intercambiado como a las condiciones de su utilización, responsabilidades por sus averías y devolución al Organismo de origen.

c) El envío, en su caso, de Técnicos españoles para facilitar la operación de las instalaciones de Televisión guineana durante el periodo de tiempo que ambas partes, de común acuerdo, estimen necesario.

La solicitud de dicho personal será formulada por el Gobierno de Guinea Ecuatorial. Al recibo de la misma, el Gobierno español se esforzará en atenderla, teniendo en cuenta lo estipulado en el párrafo anterior y las disponibilidades de Técnicos existentes en ese momento en los Servicios de Televisión Española, y garantizará en lo posible el normal funcionamiento de la televisión de Guinea Ecuatorial en los términos del apartado c) del artículo II.

2. La formalización y ejecución de los programas descritos en el apartado anterior del presente artículo se llevará a cabo por vía diplomática a través de los correspondientes canales de notas, incluso el programa de intercambio de material a que se refiere el apartado b).

ARTÍCULO II

La cooperación técnica objeto de este Acuerdo será financiada en la siguiente forma: